SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-194/2021
- BANNERS DIGITALES-

CONTRATO DE PRESTACIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATEGICA Y ESPACIO PÚBLICO, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANA CELIA CASAOPRIEGO PADRÓN , EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11° APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE , EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCÍA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE "DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 332/2020 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

I.7. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NO. GEY-SSP-AD-ESTATAL-004/2021, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN III, INCISO I) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. FUNDADO EN LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADO EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

I.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL "PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EFRAIN MARTÍN VIRUÉS Y LAZOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYÓ LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO DE COMUNICACIÓN, ESTRATÉGICA Y ESPACIO PÚBLICO S.C."

II.2. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.

II.3. QUE SU ADMININISTRADOR CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y QUE ESTAS NO LE HAN SIDO LIMITADAS, LO CUAL ACREDITA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, Y SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCOHO, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ROSAMARÍA PEREZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

II.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.5. QUE TIENE POR OBEJETO: DISEÑAR, ELABORAR Y PROMOVER TODO TIPO DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS, AUDIOVISUALES O DE COMUNICACIÓN MASIVA Y HACER USO DE LOS MISMOS SIN QUE CONSTITUTA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL.

II.6. ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA COMO PERSONA MORAL MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUYA CLAVE ES "ICE1103021JH7".

II.7. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO NUMERO 2918/2019.

II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CALLE TENNYSON NÚMERO DIECISIETE ENTRE CALLE LUIS URBINA, COLONIA POLANCO CHAPULTEPEC, MUNICIPIO MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 11560

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PRESTADOR":

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A REALIZAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL SERVICIO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SSP-08 SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL MEDIANTE INSERCIÓN DE 18 BANNERS DIGITALES EN LAS PÁGINA WEB WWW.YUCATANALMOMENTO.COM Y WWW.ELTIEMPODEYUCATAN.COM, MISMOS QUE PODRAN UTILIZARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE PUBLICIDAD DE LA SECRETARIA. DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	SERVICIO	18	$50,000.00	$900,000.00
				SUBTOTAL	$900,000.00
				I.V.A.	$144,000.00
				GRAN TOTAL	$1'044,000.00

SEGUNDA: MONTO DEL C ONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL SUBTOTAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $900,000.00 (SON: NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); LO QUE HACE UN GRAN TOTAL DE $1'044,000.00 (SON: UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA: FORMA Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO". - EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER REALIZADO A PARTIR DEL DÍA DE 01 DE MAYO, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, O HASTA CUBRIR EL LÍMITE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SI "EL PRESTADOR" HUBIERA REALIZADO EL TOTAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR" PODRÁ EMITIR SU FACTURA DE ACUERDO A LOS SERVICIOS PRESTADOS AL TERMINO DE CADA MES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SERVICIOS REALIZADOS EN EL MES CONLUIDO.

SE PODRÁ PROPORCIONAR LA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE, AL CULMINAR SATISFACTORIAMENTE EL "SERVICIO" OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDE LA PUBLICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS SERVICIOS REALIZADOS.

CUARTA: GARANTÍA DE DEL SERVICIO. - EL "PRESTADOR" GARANTIZA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I, POR EL CUAL EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A SU CORRECTA PUBLICACIÓN POR EL PERÍODO CONTRATADO.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR". - REALIZAR EL "SERVICIO" ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DEL TRABAJO SOLICITADO ES DE LIBRE A BORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTE SERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PRESTADOR".

EL "PRESTADOR" DE IGUAL FORMA DEBERÁ PROPORCIONAR COMO PARTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LA CUAL CONSISTE EN LA ENTREGA FÍSICA DEL SOPORTE DIGITAL DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE LA COLOCACIÓN DE LOS BANNER EN LOS MEDIOS REFERIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ANEXA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA Y ASÍ LO SOLICITE A EL "PRESTADOR" LOS CUALES DEBERÁN SER RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN. EVIDENCIA QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL COMPROBANTE FISCAL QUE SE EMITA PARA LA SOLICITUD DE PAGO.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UN CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UN CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE ADJUDICADO CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR TANTO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PRESTADOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE TRES MESES (3 MESES) CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR AL "PRESTADOR" EL SERVICIO PRESTADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "PRESTADOR" EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ EMITIDA PREFERENTEMENTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DURANTE LA VIGENCIA QUE TENGA EL PRESENTE CONTRATO.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.

2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL "SERVICIO" ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y CONFORME AL ANEXO I, REALIZARÁ EL PAGO A PARTIR DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL "PRESTADOR" HAYA:
   A) ENTREGADO EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL "SERVICIO", CON FIRMAS DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUIEN FUNJE COMO ÁREA REQUIRENTE.
   B) ENTREGADO LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000.
   C) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
3. EL PAGO AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PRESTADOR" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A EL "PRESTADOR", PRESENTE LAS CORRECCIONES.

OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VIII DE LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

NOVENA: VIGENCIA. - EL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA Y CONCLUIRÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CUANDO SEA "GOBIERNO DEL ESTADO" QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, LA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNA, SIENDO SUFICIENTE PARA ELLO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL SUBSECUENTE PÁRRAFO.

CUANDO A JUICIO DE "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LO COMUNICARÁ DE MANERA FEHACIENTE, A FIN DE QUE EL "PRESTADOR" EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL "PRESTADOR" REALICE LAS MANIFESTACIONES PERTINENTES, O EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE RESPUESTA QUE, EN SU CASO, PRESENTE EL "PRESTADOR", "GOBIERNO DEL ESTADO" RESOLVERÁ LO QUE EN SU CASO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE, EN SU CASO, SEAN APORTADAS POR EL "PRESTADOR". EN CASO DE RESCINDIR EL CONTRATO, "GOBIERNO DEL ESTADO", LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, PARA HACER CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS Y ASENTAR LAS CAUSAS QUE HUBIEREN MOTIVADO LA RESCISIÓN.

DÉCIMA: CASO FORTUITO. - NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DEL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CUANDO ESTAS SE DERIVEN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SALVO EL CASO EN QUE ALGUNO DE ELLOS HAYA DADO MOTIVO AL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.- EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 113 FRACCIONES I Y V, Y 116 AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 40 FRACCIONES I, II Y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ARTICULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ARTICULO 110 FRACCIONES I, V, XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR DE FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL, CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA EL MISMO.

POR LO QUE NO SE PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS Y/O REPRODUCIR Y/O GUARDAR DE CUALQUIER FORMA DICHA INFORMACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS RESPECTIVOS, O POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" DEL PRESENTE CONTRATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

D) SI EL "PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
G) SI EL "PRESTADOR" NO PRESTA EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
H) CUANDO EL "PRESTADOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
I) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PRESTADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PRESTADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PRESTADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL "PRESTADOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. - LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CUALQUIER MOMENTO Y PREVIO ACUERDO ESCRITO DE VOLUNTADES, PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO QUE SE HARÁ CONSTAR MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - LAS PARTES ACUERDAN QUE "GOBIERNO DEL ESTADO" POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES PÚBLICOS PUEDE DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. - LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO ORIGINA NI CONSTITUYE RELACIÓN ALGUNA DE TIPO LABORAL CONTRACTUAL ENTRE LAS MISMAS, ASUMIENDO QUE NO EXISTE RELACIÓN ALGUNA DE SUBORDINACIÓN (OBRERO-PATRONAL) ENTRE ELLAS, POR LO QUE CADA PARTE SERÁ INDEPENDIENTE UNA DE LA OTRA.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO TENDRÁ NINGÚN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON EL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR" PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, TANTO EN LO PRESENTE COMO EN LO FUTURO, SUBSISTIENDO ÚNICAMENTE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN. - PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR SUBCONTRATACIÓN, AL ACTO POR EL CUAL "EL PRESTADOR" ENCOMIENDE A OTRA PERSONA O SOCIEDAD LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL OBJETO DEL CONTRATO.

CUANDO "EL PRESTADOR" CONSIDERE UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRA PERSONA O SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE "GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN RESOLVERÁ SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN Y "EL PRESTADOR" RESPONDERÁ DE ESTOS, COMO SI FUEREN REALIZADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ "EL PRESTADOR".

DÉCIMA OCTAVA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY

GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO, COMO SU INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RENUNCIANDO AL FUERO QUE EN UN FUTURO POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA: ACUERDO DE VOLUNTADES.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO PLENO DE VOLUNTADES ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA QUE SEA ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL Y DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, IGNORANCIA, DOLO O MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

VIGESIMA PRIMERA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA MENSUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PRESTADOR".

DE IGUAL FORMA, POR MOTIVOS DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA A "EL PRESTADOR", PREVIA EMISIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL COMPROMISO DEL MISMO EN LA CULMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO. - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.
- ANEXO II GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- ANEXO III "FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES".
- ANEXO IV "CARTA DE CONFIDENCIALIDAD"

VIGÉSIMA TERCERA: SUSTENTO LEGAL. - PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO. ----------

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PRESTADOR"

C. ANA CELIA CASAOPRIEGO PADRÓN.
ADMINISTRADOR
INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y ESPACIO PÚBLICO, S.C.

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-194/2021
-BANNERS DIGITALES-

ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

MÉRIDA, YUCATÁN A 27 DE ABRIL DE 2021.

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO NUMERO GEY-SSP-194/2021, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE BANNERS DIGITALES, SE EXPONEN LAS CARACTERÍSITICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

PDA.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SSP-08 SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL MEDIANTE INSERCIÓN DE 18 BANNERS DIGITALES EN LAS PÁGINA WEB WWW.YUCATANALMOMENTO.COM Y WWW.ELTIEMPODEYUCATAN.COM, MISMOS QUE PODRAN UTILIZARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE PUBLICIDAD DE LA SECRETARIA. DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	SERVICIO	18	$50,000.00	$900,000.00
				SUBTOTAL	$900,000.00
				I.V.A.	$144,000.00
				GRAN TOTAL	$1'044,000.00

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PRESTADOR"

C. ANA CELIA CASAOPRIEGO PADRÓN.
ADMINISTRADOR
INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y ESPACIO PÚBLICO, S.C.

Instituto de Comunicación
Estratégica y Espacio Público SC

ANEXO II

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-194/2021
- BANNERS DIGITALES -

CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 27 DE ABRIL DE 2021.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE CHEQUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-194/2021, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE BANNERS DIGITALES, CUYO MONTO CORRESPONDE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

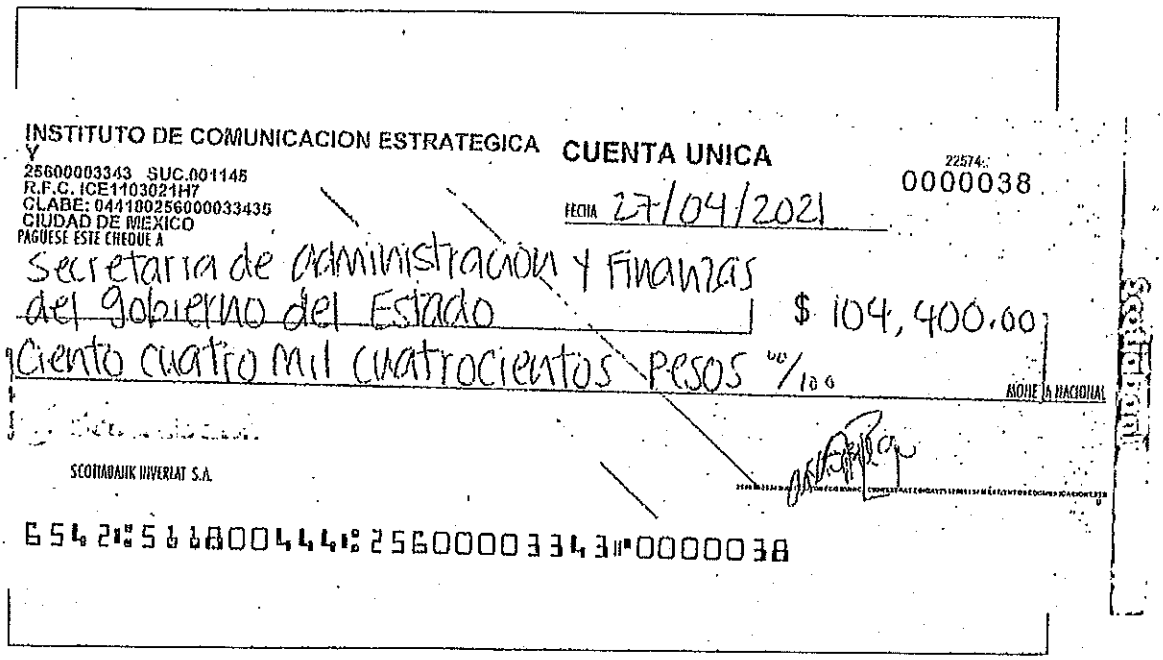

INSTITUTO DE COMUNICACION ESTRATEGICA
Y
25600003343 SUC.001145
R.F.C. ICE1103021H7
CLABE: 044180256000033435
CIUDAD DE MEXICO
PAGUESE ESTE CHEQUE A

CUENTA UNICA

22574
0000038

FECHA 27/04/2021

Secretaria de administración y Finanzas del gobierno del Estado $ 104,400.00

Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100

MONEDA NACIONAL

225746

SCOTIABANK INVERLAT S.A.

6542 5118004441 25600003343 0000038

Instituto de Comunicación
Estratégica y Espacio Público SC

DE NO CUMPLIR CON LO MARCADO EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASUMO LA CONSECUENCIA QUE ESTO IMPLICA Y PERMITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HACER EFECTIVO LA PRESENTE GARANTÍA. DE FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SOLAMENTE ME SERÁ DEVUELTO A PARTIR DEL MOMENTO DE QUE SEA SOLICITADO POR ESCRITO, Y DEMUESTRE PLENAMENTE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y TÉRMINOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO.

ATENTAMENTE

C. ANA CELIA CASADO PRIEGO PADRÓN.

ADMINISTRADOR.

INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Y ESPACIO PÚBLICO, S.C.

Instituto de Comunicación
Estratégica y Espacio Público SC

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-194/2021
- BANNERS DIGITALES.-

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 27 DE ABRIL DE 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

El que suscribe, C. Ana Celia Casaopriego Padrón, identificándome con mi (identificación oficial, la cual se anexará en copia simple) con número (número, folio, clave, etcétera), expedida a mi favor por el (ente público que expide el documento de identificación), en mi carácter de (carácter que ostenta) de la persona moral denominada (denominación social de la persona moral), el cual acredito con el (poder que le otorga facultades representación, mismo que se anexará en copia simple), toda vez que mi representada resulta ser adjudicataria del (contrato/pedido) de (adquisición, arrendamiento, enajenación de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública o servicios relacionados esta) con número (número), que celebrará con la (Dependencia o Entidad), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesto que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre esta persona moral, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
ANA CELIA CASAOPRIEGO PADRÓN	[redacted]

POR EL "PRESTADOR"

C. ANA CELIA CASAOPRIEGO PADRÓN.
ADMINISTRADOR
INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y ESPACIO PÚBLICO, S.C.

C.c.p.- C.P. Martín May Ek. - Contralor Interno Asignado a la SSP de la Secretaría de la Contraloría General.

Eliminado: un renglón. Fundamento legal: Artículo 81 Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.
En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

Instituto de Comunicación
Estratégica y Espacio Público SC

ANEXO IV
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-194/2021
-BANNERS DIGITALES-

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

MÉRIDA, YUCATÁN A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA C. ANA CELIA CASAOPRIEGO PADRÓN, CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA PERSONA MORAL INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y ESPACIO PÚBLICO, S.C. , MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS, A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOR AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR EL "PRESTADOR"

C. ANA CELIA CASOPRIEGO PADRÓN.
ADMINISTRADOR
INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y ESPACIO PÚBLICO

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con cero minutos del día dieciséis del mes de julio del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día dieciséis de julio del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/0187/2021**, de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno en el que se solicita:

> **Oficio SSP/DGA/COM/0187/2021: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que**

concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/0187/2021** de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: **"Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", **los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.- ...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones

aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;…". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del **artículo 41, fracción IV,** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,** que a la letra dice: "**Artículo 41.**-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia…;", así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán;** que a la letra dice: "**Articulo 25.**-La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-…; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles…;". Por otro lado, los **artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-…; Fracción II.-…;Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas…;" "**Articulo 104.-** En

la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.-** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.-** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; "**Articulo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;…".Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Fracción VI.-…; Fracción VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;…" "**Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales…"; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.-…; Fracción X.-…; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.-…; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;…". El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; **Fracción IX.-**…; Fracción X.-…; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como

con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;…", **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: **"Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: **"Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-…; Fracción II.-…; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas…". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o

características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.